



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 642

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

BANDO SOLEMNE

CONSIDERANDO PRIMERO. De conformidad con el artículo 65 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Honorable LXI Legislatura del Estado es competente para expedir el presente Bando Solemne, con el fin de dar a conocer en todo el Estado, la Declaración de Gobernador Electo que ha emitido el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Analizado el expediente remitido por el Tribunal de Justicia Electoral y una vez que la Comisión de Asuntos Electorales constató que se encontraba ajustado a derecho, elevaron a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular el Dictamen con proyecto de Decreto que contiene el Bando Solemne referido.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



CONSIDERANDO TERCERO. En consecuencia, este instrumento legislativo tiene como único y trascendental propósito difundir, con solemnidad y amplitud, que el ciudadano **ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** es Gobernador del Estado de Zacatecas, por el periodo que comprende del doce de septiembre de dos mil dieciséis al doce de septiembre de dos mil veintiuno.

Tan significativo acontecimiento inicia su publicación y lectura a partir de que la Asamblea de Diputados apruebe el Bando Solemne que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 171 y 172 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide el presente Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la entidad, que el ciudadano **ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** es Gobernador del Estado de Zacatecas, por el periodo que comprende del doce de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



septiembre de dos mil dieciséis al doce de septiembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, inicie la publicación y lectura de este Bando Solemne, con la finalidad de que su contenido se difunda con amplitud a través de los diversos medios de comunicación social, en todas y cada una de las cabeceras municipales del territorio zacatecano.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición, la que deberá coincidir con la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho
días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. XÓCHITL NOHEMI SANCHEZ RUVALCABA

SECRETARIA

**DIP. EUGENIA FLORES
HERNANDEZ**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MEDINA PADILLA**